

JORVELIS & ASOCIADOS

ESTUDIO JURÍDICO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Caso No.124-22-IS

Juez Sustanciador: Enrique Herrería Bonnet

VICTOR MANUEL PAREDES ALVAREZ, dentro de la **ACCION DE INCUMPLIMIENTO** signada con el numero No. **124-22-IS**, tengo a bien comparecer de la manera más respetuosa posible, ante su Autoridad y como mejor procede en derecho decir e informar lo siguiente:

1.- Mediante auto de fecha 26 de octubre del 2023, dispuso "11.3 Que, en el término de cinco días, contado a partir de la notificación del presente auto, el señor Víctor Manuel Paredes Álvarez informe a este Organismo, si el presunto incumplimiento persiste.

2.- Mediante el presente escrito me permito señor Juez, contestar de la siguiente manera:

3.- Señor Juez, tal como deje precisado en la petición inicial materia de esta acción, el incumplimiento por el cual e recurrido a la corte Constitucional, sigue vigente y consecuentemente, las sentencias siguen incumplidas, por falta de una coherente ejecución de parte del juez de la Unidad Judicial de Transito con Sede en el DMQ, Provincia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección (2009-0421) de fecha 10 de marzo del 2010 actualmente **Proceso (17452-2009-0421)**, como de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha que confirmó en todas sus partes la de primer nivel, y por tanto la ejecución defectuosa de la reparación económica cuyo calculo han sido realizado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en el DMQ, Provincia de Pichincha. Proceso No. 17811-2013-10592, afectando mi derecho a tutela efectiva por parte del juez ejecutor de la sentencia a quien, a pesar de haberle pedido la corrección de los errores cometidos, puesto que tampoco han mandado a reparar el tiempo vinculado al acto ulterior, por el contrario, no ha tomado ningún correctivo, circunstancia que evidencia que aún persiste en incumplimiento de la sentencia, respecto a la reparación integral de mis derechos.

4.- Por ello, al informar de la persistencia del incumplimiento, únicamente busco la realización de la justicia constitucional, que corrigiendo dicho error, ordene que la reparación económicamente debe abarcar las



JORVELIS & ASOCIADOS

ESTUDIO JURÍDICO

remuneraciones dejadas de percibir a partir del 06 de junio del 2013 fecha que fui desvinculado mediante el acuerdo ministerial # 3308, en el cual se incluye el tiempo del acto ulterior, hasta el mes de febrero del 2022 fecha que fui reintegrado mediante Auto 07 de diciembre del 2022, lo cual esta sustentado en las diferentes sentencias constante en el proceso.

5.- Con relación a los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en el DMQ, Provincia de Pichincha, debe tomarse en cuenta, el hecho que con sus decisiones en el proceso de cuantificación de los derechos vulnerados, dejan de cumplir el verdadero objetivo de la reparación integral, pues inobservan la jurisprudencia nacional e internacional en materia de reparación integral y, **sin sustento constitucional alguno, dejan de lado el pago de los intereses, que son parte de la reparación integral económica lo cual obligatoriamente deben de ser incluidos,** pues existe suficiente jurisprudencia y normas aplicables para el efecto, más sin embargo no lo hacen; este hecho también impide que el proceso de reparación sea eficaz, justo y oportuna, en mi calidad de accionante una vez que se me han vulnerado mis derechos, tengo derecho a que la reparación me conlleve al estado anterior de la vulneración, en tal virtud uno de los elementos de satisfacción es el pago de los intereses, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes constitucionales **No.63-10-IS, en el auto de fecha 13 de abril de 2016,** el cual en su parte pertinente dice: (lo con negrillas y subrayado es mío)

5.1. (...) "el pago de compensación económica involucra directamente de interés compensatorio a favor del beneficiario de la reparación integral, debido a que el pago del interés se trata de un mecanismo de indexación o corrección monetaria del importe de la indemnización que persigue su adecuación al valor de la moneda al momento del pago..."

5.2.- la regla jurisprudencial, contenida en sentencia No.011-16-SIS-CC Caso No. 0024- 10-IS dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, como regla



JORVELIS & ASOCIADOS

ESTUDIO JURÍDICO

jurisprudencial misma que establece en el capítulo de resolución de la ejecución: **(3) Resolución del proceso de ejecución: 1) La retención ilegítima de recursos económicos sufrida por la persona beneficiaria, en razón de lo cual se deberán considerar los intereses sobre la base del valor del dinero en el tiempo.** (lo con negrillas es mío)

5.3.- La sentencia No.011-16-SIS-CC Caso No. 0024- 10-IS, rectifica el derecho que tengo a que se calculen los intereses, cuando en el literal **b.10** que determina "b. **10** Cuando la determinación del monto por las particulares circunstancias del caso concreto resulte compleja, como acaece cuando la reparación corresponde a una vulneración ocurrida cuando el Ecuador utilizaba como moneda de curso legal el "sucre". La autoridad jurisdiccional competente al momento de determinar el monto de reparación económica debe considerar: **1) La retención ilegítima de recursos económicos en razón de lo cual se deberán considerar los intereses sobre la base del valor del dinero en el tiempo.** (lo con negrillas y es mío)

Con o expresado, doy por constestado lo solicitado, dejando constancia expresa que persiste el incumplimiento.

A ruego del accionante, como su abogado defensor

Ab. Wilmer Jorvelis Corozo Valencia

Matricula No. 9303 Colegio de Abogados del Guayas

Registro No. 08-1998-5 F.A.E

